AGOSTO DE 2023

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MP-SE-SASI-CV-111-2023

El Municipio de Palmira en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite informar que está interesada en recibir propuestas para la contratación del presente proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MP-SE-SASI-CV-111-2023** cuyo objeto es contratar el **"**ADQUIRIR MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**",** de conformidad con las características establecidas en el complemento al proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo.

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA**, el literal a del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y la Ley 80 de 1993. El procedimiento aplicable es el establecido en el capítulo 2º sección 1º subsección 2º del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El pliego de condiciones y su complemento se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

Valor estimado del contrato:

El presupuesto oficial para el proceso de selección es de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 406.222.500) IVA incluido, así como los costos directos o indirectos, tributos y deducciones de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a los que haya lugar.
.

Este es el valor que sirve de base para determinar el monto asegurado en los diferentes amparos requeridos en el presente Estudio Previo y Pliego de Condiciones, que serán exigibles para la presentación de la propuesta.

El Municipio no reconocerá por consiguiente, ningún reajuste realizado para el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta final resultante en la subasta inversa, que corresponde al último lance valido de mejora de ofertas presentado en la Subasta, el cual no podrá exceder del presupuesto oficial asignado.

El Municipio no reconocerá par consiguiente, ningún reajuste realizado para el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o bienes o servicios adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba.

El porcentaje en que se redujo el valor final de la propuesta (conforme al último lance válido de mejora) frente al valor inicial ofertado se le aplicará a cada uno de los ítems ofrecidos en el anexo de oferta económica, ajustando dichos valores al peso. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán a la unidad superior.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

La Entidad sólo pagará los bienes conforme a lo establecido dentro del valor del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otras erogaciones, no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

En todo caso será obligación del contratista durante toda la ejecución del contrato, sostener los menores precios unitarios de cada ítem ofertado en la Subasta Eléctronica

INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3202
Fecha de Expedición: 25/07/2023
Número de solicitud: 3437
Rubro: 2.3.2.01.01.004.01.01.04
Valor: CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($411.794.993,11)
Proyecto 2000111- MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN PALMIRA

Plazo de ejecución: El presente contrato tendrá un plazo hasta el día 30 de noviembre de 2023, a partir de la firma del acta de inicio, suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Fecha de apertura: 05 de septiembre de 2023

Fecha de cierre: 12 de septiembre de 2023

Evento de la Subasta: 21 de septiembre de 202

La Alcaldía de Palmira realizará la Subasta en el SECOP II, procediendo para tal fin a la creación del evento, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía Guía establecida para tal fin, de conformidad con las condiciones previstas en el numeral 34.7 del Pliego de Condiciones y documentos que soportan el presente proceso.

Lugar recepción de propuestas: plataforma del SECOP II

Participantes: En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva.

Convocatoria limitada a Mipymes:

Mediante el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 el Gobierno Nacional modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su primer inciso cita:

"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, ***el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes****, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo* ***menos dos (2) Mipyme.***

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. (…)"" (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021 se reglamentó la Convocatoria a Mipymes, estableciendo en el artículo 5, la Convocatoria limitadas a Mipymes, así:

(…)Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

*1. **El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),** liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."
Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo". (subraya fuera de texto).

Por su parte el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la limitación territorial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ídem, establece los requisitos a acreditar para participar en convocatorias limitadas:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

1. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

Es así que la Entidad, verificó las condiciones establecidas para la convocatoria limitada a Mipyme, encontrando que, de acuerdo al umbral establecido de US$125.000, se consultó el documento "VF Umbrales actualizaciones 2022-2023 de acuerdo a lo definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicho valor es equivalente a $457.297.264, por lo tanto, teniendo en cuenta que el actual proceso de selección tiene una cuantía inferior la presente convocatoria puede ser limitada a MIPYME, ya que el presupuesto oficial no supera el valor establecido como umbral.

Registro Único de Proponentes RUP: la persona jurídica que aspire a presentar oferta para el presente proceso de selección deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificado con el clasificador de bienes y servicios adoptado para Colombia, de la siguiente manera:

Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
56121500	Muebles, Mobiliario y Decoración	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	Mobiliario general de aula

Fuente: ***https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios***

Cronograma del proceso: de acuerdo a lo establecido en la sección “configuración” de la plataforma del SECOP II.

Aplicación de los acuerdos comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal: en virtud de lo establecido en los manuales explicativos de Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, encontrándose que revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M-MACPC-14, de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Acuerdo comercial	**¿Vigente?**	**Entidad Estatal Incluida**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial**
Alianza pacífico: Chile	Sí	Sí	No	No	No

Acuerdo comercial	**¿Vigente?**	**Entidad Estatal Incluida**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial**
Alianza pacífico: México	Sí	No	No	No	No
Alianza pacífico: Perú	Sí	Sí	No	No	No
Canadá	Sí	No	No	No	No
Chile	Sí	Sí	No	No	No
Corea	Sí	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	No
Estados Unidos	Sí	No	No	No	No
Estados AELC	Sí	Sí	No	No	No
México	Sí	No	No	No	No
Triángulo del Norte: El Salvador	Sí	No	No	No	No
Triángulo del Norte: Guatemala	Sí	Sí	Sí	Sí *Las convocatorias limitadas a Mipyme	Sí
Triángulo del Norte: Honduras	Sí	No	No	No	No
Unión Europea	Sí	Sí	No	No	No
Israel	Sí	No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Sí	No	No	No
Comunidad Andina	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Convocatoria Veedurías: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control

social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, para lo cual podrán consultar la plataforma del SECOP II con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

Convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Portal Único de Contratación – SECOP II

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
Secretario de Educación

Proyectó: Marco Antonio Tabares - Contratista - SEM Marco Tabares
Revisó: Lorena Niño – Contratista DCP
Lorena Fernanda Trujillo - Profesional adscrita a la Dirección de contratación
Lorena Sánchez Cepeda - Profesional adscrita a la Dirección de Contratación
Diana Alexandra Pino Girón – Directora de Contratación Pública
Edier Espinosa Zapata - Contratista DCP